



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEÓN
ILMO. SR. ALCALDE

Asunto: Solicitud de plazas de aparcamiento para vehículos con personas con movilidad reducida

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número de referencia **1573/2024**.

Como se recordará, en este expediente se reclamaba la instalación de dos plazas de aparcamiento para vehículos con personas con movilidad reducida en la Avenida José Aguado de León, cercanas al número XXX, en el que se ubica el XXX, dada la insuficiencia de espacios de esta tipología en dicha zona, al existir únicamente dos frente al Centro de salud que, además, suelen estar ocupados.

Dichas plazas fueron solicitadas a ese Ayuntamiento a través de escrito presentado en la sede electrónica en fecha XXX, con registro telemático número XXX, en el que se indicaba lo siguiente: *“Si fuese posible, se pusieran una o dos plazas de aparcamiento más para minusválidos, junto al paso de peatones en el carril contrario y frente al ambulatorio, donde actualmente se ubican una ortopedia, una farmacia y una clínica de fisioterapia para mayores. Esto facilitaría mucho el acceso de personas con movilidad reducida tanto al centro de salud, como a estos servicios sanitarios de la zona”*.

Esta petición fue denegada por esa Administración municipal *“(…) habida cuenta que de conformidad con los informes al efecto elaborados por los técnicos municipales, la avenida José Aguado se encuentra incluida en la Ordenanza Reguladora del Aparcamiento (ORA), en la cual se establece que los estacionamientos en estas calles es gratuito para las personas con discapacidad por lo que no se establecen estacionamientos reservados de manera general, indicar igualmente que en la avenida José Aguado existen ya dos plazas reservadas para personas con discapacidad, en el aparcamiento público de Dos Hermanas otras cuatro plazas reservadas, además de disponer de varias reservas para carga y descarga en las que las personas con discapacidad pueden estacionar durante 15 minutos como máximo”*.

Pues bien, como resultado de las gestiones de información desarrolladas con ese Ayuntamiento de León, se ha alegado ante esta Defensoría, como causa para fundamentar la desestimación de dicha reclamación ciudadana, que en la citada Avenida existen 13



plazas de aparcamiento reservadas para vehículos destinados a personas con movilidad reducida entre las 375 plazas de estacionamiento generales existentes.

En efecto, con esta oferta de plazas reservadas existente en dicha vía pública se cumpliría con la ratio exigida en el artículo 35.1 de la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, que desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados (posteriormente complementada con el Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público): *“Los principales centros de actividad de las ciudades deberán disponer de plazas de aparcamiento reservadas y diseñadas para su uso por personas titulares de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad. Como mínimo una de cada cuarenta plazas o fracción, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo, será reservada a dicho fin y se ajustará a lo establecido en los siguientes apartados”*.

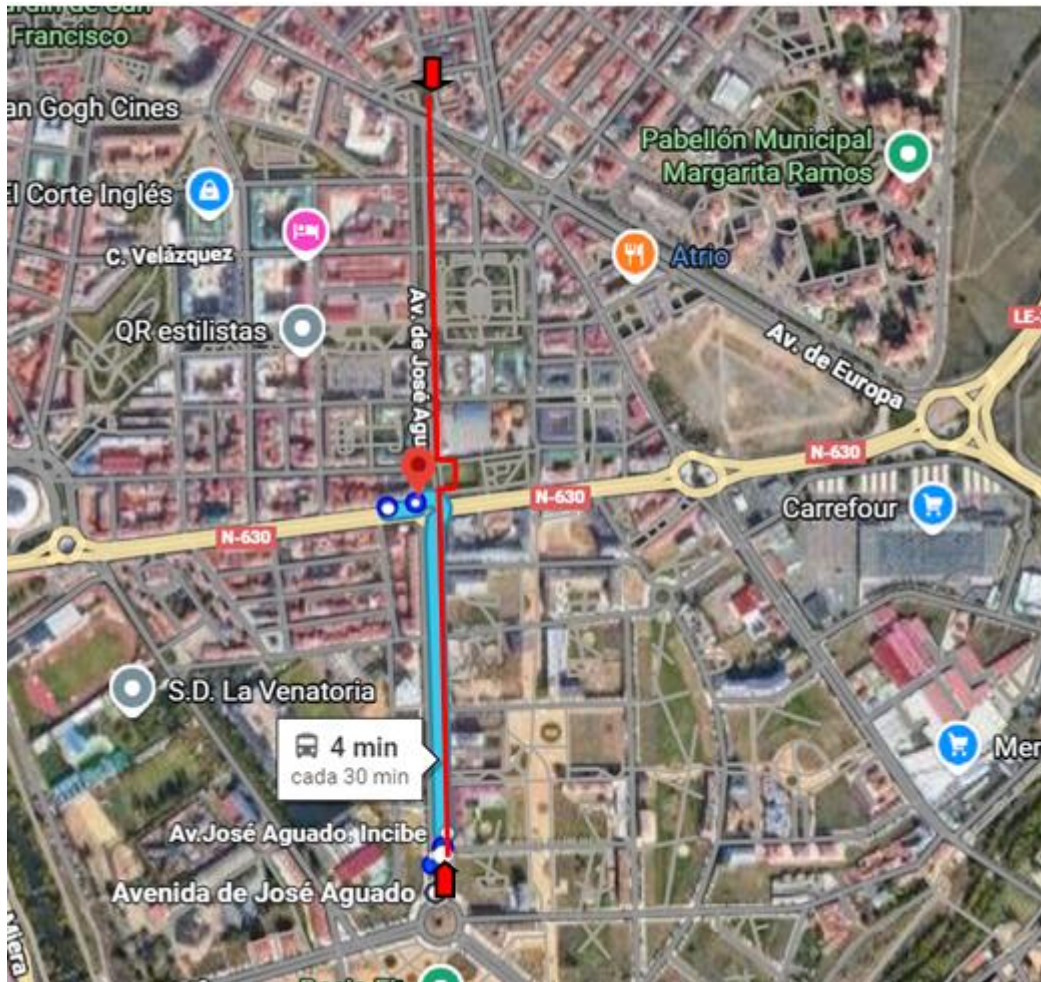
Ahora bien, el cumplimiento de dicha ratio no determina que estén cubiertas las necesidades de estacionamiento de la población con movilidad reducida en la zona en cuestión. De hecho, ese número establecido en la normativa vigente (una plaza por cada cuarenta o fracción) es el mínimo que se exige a la administración municipal, la cual debe elaborar de forma regular una planificación de reserva de plazas de aparcamiento públicas para cubrir las necesidades existentes, de conformidad con las obligaciones establecidas en la Ordenanza municipal reguladora de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida (art. 7).

Es decir, la consecución del objetivo de la accesibilidad universal en el estacionamiento de vehículos no solamente pasa por el cumplimiento de las ratios mínimas establecidas, sino que requiere la creación de una mayor proporción de espacios de aparcamiento reservados en atención a las necesidades que pueda presentar una zona o espacio público. En este sentido, el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre (art. 30), impone a la administración la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para facilitar en todo caso el estacionamiento de los vehículos en los que viajen personas con movilidad reducida.

Hablar de eliminación de barreras, como es sabido, no supone solamente cumplir condiciones mínimas para no incurrir en una infracción de la norma, sino en valorar las necesidades reales de la población para garantizar en todo caso su accesibilidad o movilidad plena.



Siendo ello así, corresponde determinar en el presente caso si existe la necesidad alegada en la reclamación. Para ello es necesario analizar en primer término las características de la vía pública en cuestión¹.



La Avenida José Aguado (representada en la imagen con una línea gruesa roja entre dos flechas el mismo color) tiene una longitud aproximada de 2 kilómetros y 159 metros, y parte del cruce de la Avenida Alcalde Miguel Castaño, pasando por la rotonda de la Avenida Fernández Ladreda, para terminar en el cruce de la Avenida de La Lastra.

Dada la considerable dimensión de esta vía pública, resulta oportuno centrarse exclusivamente en la primera parte del espacio ocupado por la misma (aproximadamente

¹ <https://leon.callejero.net/av-de-jose-aguado.html>

la mitad de la dimensión de la calle), dado que es la zona en la que se reclama la instalación de dos plazas de aparcamiento.

Pues bien, esta parte de la Avenida José Aguado (desde el cruce con la Avenida Alcalde Miguel Castaño hasta el cruce con Fernández Ladreda), está formada por dos calzadas en doble sentido separadas por un boulevard con árboles y con estancia peatonal, y cuenta con 2 plazas de aparcamiento específicas para vehículos destinados a personas con movilidad reducida, en el lado impar de la calle, junto al Parque de los Reyes y el Centro de Salud de José Aguado²:



Sin embargo, no basta con reservar algún espacio de estacionamiento, sino que es preciso eliminar de forma plena la existencia de barreras: Que ninguna persona con movilidad reducida que se desplace en vehículo a esta zona de la avenida en cuestión resulte perjudicada en su acceso a los servicios existentes en la misma.

Debe tenerse en cuenta que el aparcamiento de aquellos vehículos en los que se desplazan personas con discapacidad y movilidad reducida está concebido en la normativa vigente desde una perspectiva de discriminación positiva, más allá del cumplimiento de la reserva mínima de plazas, de forma que resulta preciso garantizar que, en todo caso, se generen las oportunidades de aparcamiento necesarias para esta parte de la población.

² Plataforma Google Maps



El propósito de esta acción positiva es buscar un mayor equilibrio en sus condiciones de acceso a los lugares, bienes y servicios respecto al resto de la población para compensar sus mayores dificultades de desplazamiento. El argumento clave para que esa mejora sea justa y razonable es que estas personas presentan exigencias más elevadas con respecto al aparcamiento, debiendo compensarse esas barreras con una mayor facilidad de acceso, lo que se traduce en el contexto del modelo urbano y movilidad vigente en el aumento de plazas de aparcamiento específicas y en una ubicación cercana a los servicios existentes y, en especial, a los destinados a la población con limitaciones de movilidad.

Se trata, en definitiva, de reducir la longitud de los desplazamientos no vehiculares de estas personas, aproximando su destino a los lugares de aparcamiento de sus vehículos.

Lo que no parece cumplirse en el caso que nos ocupa, dado que la existencia de dos únicas plazas ubicadas en una zona con un kilómetro aproximado de longitud, no parece suficiente para reducir la distancia de desplazamiento peatonal, perjudicando, consecuentemente, el acceso a los servicios existentes en la zona. Como sería el caso, por ejemplo, al XXX ubicado en el número XXX.

Este establecimiento no cuenta con ninguna plaza de aparcamiento específica cercana para los vehículos que transportan personas con movilidad reducida, estando ocupados los espacios de estacionamiento existentes a su alrededor por una amplia terraza, una plaza de estacionamiento general de residentes y otra de carga y descarga. Plazas que, aun cuando puedan ser utilizadas también por tales vehículos, no reúnen los requisitos técnicos exigidos para que puedan ser plenamente accesibles para dicha población.

Por ello, conforme a los principios que inspiran tal normativa, resulta aconsejable valorar la adopción de una medida de acción positiva como la reclamada en la presente queja, tendente a satisfacer de forma real las necesidades de aparcamiento de esas personas dentro de la amplia zona examinada y, particularmente, facilitar el acceso al servicio prestado en el establecimiento mencionado.

Ha de tenerse en cuenta, especialmente en relación con el caso que nos ocupa que, conforme a la reciente Ordenanza municipal de terrazas y elementos auxiliares de hostelería y restauración en el municipio de León, la necesaria reserva de plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida es, en todo caso, prioritaria frente a la colocación de terrazas en la calzada (punto 4.3). Lo que podrá ser valorado, en su caso, a la expiración de la validez de la autorización otorgada para la instalación de la terraza citada (Disposición transitoria segunda).

No cabe duda que la existencia de barreras u obstáculos que dificultan el acceso a los servicios y, con ello, el ejercicio del derecho a la libre circulación y a la movilidad, requiere la intervención de ese Ayuntamiento para que las personas con movilidad



reducida que utilizan el vehículo como medio de transporte para desplazarse puedan aparcar su vehículo sin dificultades y sin deber realizar importantes desplazamientos para llegar a su destino.

Con todo, consideramos oportuno, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Que se valoren las necesidades reales de estacionamiento para los vehículos destinados a personas con movilidad reducida en la Avenida José Aguado de León (en la zona comprendida entre el cruce de la Avenida Alcalde Miguel Castaño y la rotonda de la Avenida Fernández Ladreda), adoptando las medidas de acción positiva necesarias, aun por encima de la ratio mínima establecida, para garantizar la plena accesibilidad, de forma que estas personas puedan aparcar su vehículo sin dificultades y sin tener que realizar importantes desplazamientos para llegar a su destino.

En este sentido, se recomienda (entre otras opciones posibles) la creación de nuevas plazas de aparcamiento reservadas para dichas personas, con los requisitos técnicos exigidos, en la citada zona de la Avenida José Aguado (a ser posible en el lado par), ubicando alguna de ellas lo más próxima posible al establecimiento XXX referido en este expediente, bien en la zona de aparcamiento general o de la forma que esa Corporación considere oportuno.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).